

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE HUAMANTLA, TLAXCALA.

ÍNDICE

CONSIDERANDOS	4
TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.	5
CAPÍTULO ÚNICO. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.	5
TITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES	8
CAPÍTULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales.	8
CAPÍTULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales.	10
TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.	15
CAPÍTULO I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.	15
CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso.	16
SECCIÓN I. De la Convocatoria.	17
SECCIÓN II. Del Reclutamiento.	17
SECCIÓN III. De la Selección.	19
SECCIÓN IV. De la Formación Inicial.	20
SECCIÓN V. Del Nombramiento	20
SECCIÓN VI. De la Certificación.	21
SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera.	21
SECCIÓN VIII. Del Reingreso.	22
CAPÍTULO III. Del Proceso de Permanencia y Desarrollo.	22
SECCIÓN I. De la Formación Continua.	22
SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño.	23
SECCIÓN III. De los Estímulos.	24
SECCIÓN IV. De la Promoción.	26
SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación.	29
SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.	29
CAPÍTULO IV. Del Proceso de Separación.	30
SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario.	31
SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación.	35
TITULO IV. DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA INSTITUCIONES POLICIALES	36
CAPÍTULO ÚNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.	36
TRANSITORIOS.	43

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 27 y 86 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.

SEGUNDO. Que, en términos de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y; 1 y 2 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

TERCERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de su artículo 21, establece que la seguridad pública estará a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

CUARTO. Que el artículo 39 apartado B fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que corresponde a los Ayuntamientos aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario.

QUINTO. Que los artículos 86 y 93 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que una de las atribuciones de los Municipios es expedir los Ordenamientos Municipales y Reglamentos referentes a su organización, funcionamiento y demás servicios públicos de su competencia.

SEXTO. Que, el poder público del Municipio emana del pueblo, se instituye en beneficio de la sociedad y su titularidad se deposita en el Ayuntamiento, como órgano colegiado de Gobierno, al que corresponde el ejercicio de las funciones reglamentaria, administrativa y de justicia que conforman dicho poder, y para lo cual se organiza en la forma que establecen la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; mismo que se ve reflejado al realizar la Sesión de Cabildo, que es la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan.

SÉPTIMO. Que, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley Municipal.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 12 y 13 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su

circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

NOVENO. Que, el artículo 93, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 33 fracción I, 57 fracción VIII y 58 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que la Policía Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables, teniendo la facultad los Ayuntamientos de expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública municipal.

DECIMO. Que, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Municipal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 86, 87, 90 y 93 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y; 33 fracción I, 57 fracción VIII y 58 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamantla, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE HUAMANTLA, TLAXCALA.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho; con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Área de Profesionalización: Las instancias encargadas de la formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal.

Aspirante.-Quienes aspiren a ingresar a la Corporación de Seguridad Pública Municipal dentro del Servicio Profesional de Carrera.

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamantla.

Cadete.- Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial debiendo observar el respectivo régimen disciplinario y demás disposiciones aplicables.

Catálogo de Puestos: Al Catálogo de Puestos de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de Huamantla.

Centro Estatal: Al Centro Estatal de Control y Evaluación de Confianza.

Corporación: a la Policía Preventiva Municipal de Huamantla.

Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Comisión Municipal: a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Policía Preventiva Municipal de Huamantla.

Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Corporación: A las corporación de Seguridad Pública Municipal.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, representado por el Poder Ejecutivo Estatal.

Federación: Los Estados Unidos Mexicanos, representado por el Poder Ejecutivo Federal.

Municipio: El Municipio de Huamantla, Tlaxcala.

Policía: Al integrante de las instituciones Policiales del Municipio de Huamantla.

Presidente Municipal: Al C. Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Huamantla, Tlaxcala.

Registro Nacional: Al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Servicio: al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Preventiva Municipal de Huamantla.

Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- El Servicio establece la Carrera Policial homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos establecidos.

Artículo 5.- El Servicio se regirá conforme a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, equidad de género, certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

Artículo 6.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 7.- El Servicio se regirá por las siguientes etapas:

- a. El Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos;
- **b.** El proceso de Ingreso, que comprende: la convocatoria, el reclutamiento, la selección, la formación inicial, el nombramiento, la certificación, el plan individual de carrera y el reingreso;
- **c.** El Proceso de Permanencia y Desarrollo, que comprende: la formación continua, la evaluación del desempeño, los estímulos, la promoción, la renovación de la certificación, las licencias, permisos y comisiones, y;
- d. El proceso de Separación, que comprende: el régimen disciplinario y el recurso de rectificación.
- **Artículo 8**.- El Municipio, a través de la Corporación, de la Comisión y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio.
- **Artículo 9.** El Municipio integrará el Servicio en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo a los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.
- Artículo 10.- De conformidad con los Artículos 21 y 116 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; los Artículos 6 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los Artículos 7, 29 y 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala; el Artículo 33 y 58, fracción VIII, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos del presente reglamento, deberán coordinarse para Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actuación, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública y regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos y estímulos con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.
- **Artículo 11**.- El Municipio instaurará el Servicio en los términos, condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, así como de acuerdo con lo establecido en laLey de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala en su capítulo segundo, y la artículo 58, fracción VIII, de Ley Municipal del Estado, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción III inciso h).
- **Artículo 12.** La Comisión Municipal podrá proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.
- **Artículo13.-** El Municipio a través del Estado establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Directores y Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participarán los Municipios de conformidad con la Ley.

Artículo 14.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo15.- La organización jerárquica de la institución policial deberá considerar las categorías y jerarquías siguientes, según las dimensiones y capacidad económica del Ayuntamiento:

- **I.** Comisarios:
 - a. Comisario General;
 - **b.** Comisario Jefe;
 - c. Comisario.
- II. Inspectores;
 - a. Inspector General;
 - **b.** Inspector Jefe;
 - **c.** Inspector, y;
 - d. Subinspector;
- **III.** Oficiales, y;
 - a. Oficial, y;
 - b. Suboficial.
- IV. Escala Básica Municipal;
 - a. Policía Primero;
 - **b.** Policía Segundo;
 - c. Policía Tercero;
 - d. Policía.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

De los Derechos de Los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 16.- La Comisaria cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Articulo 17.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de las instituciones policiales a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

- **Artículo 18.-** Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.
- **Artículo 19.** La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal.
- **Artículo 20**.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.
- **Artículo 21.** Los pagos se efectuarán cada quince días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.
- **Artículo 22**.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Corporación cuando se trate:
 - I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
 - II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
 - **III.** Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y;
 - **IV.** De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de las Corporación.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la Corporación y no podrán exceder del veinte por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de la remuneración total, salvo los establecidos en la fracción II de este artículo.

Articulo 23.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Corporación recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las normas y lineamientos administrativos del Municipio y el Estado.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

- **Artículo 24.** Los integrantes de la Corporación que tengan más de 1año consecutivo de Servicio disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.
- **Artículo 25**.- Los integrantes de la Corporación que disfruten de susperiodos vacacionales percibirán una prima vacacional anual en los términos de la disponibilidad presupuestal.
- **Artículo 26.** Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de su disfrute. En ningún caso los integrantes de la Corporación que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Cuando el policía no disfrute de sus vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causal, sin que esto afecte el servicio general de la corporación.

- **Articulo 27.** Cuando los integrantes de la Corporación se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.
- Articulo 28.- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción, siendo como máximo de hasta veinticuatro horas, salvo en caso de acuartelamiento o emergencia.
- **Artículo 29.-** El sistema único de prestaciones para los integrantes de la Corporación incluirá como mínimo las siguientes prestaciones:
 - I. Salario;
 - II. Aguinaldo;
 - III. Prima vacacional;
 - IV. Asistencia Médica;
 - V. Seguro de vida;
 - **VI.** Gastos funerarios, y;
 - VII. Vacaciones.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Policiales

Artículo 30.- De conformidad con la Ley, la actuación del personal de la Corporación deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

- **I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- **II.** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- **III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- **VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- **VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
 - **IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
 - **X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
 - **XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- **XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- **XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- **XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- **XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- **XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- **XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- **XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
 - **XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
 - XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
 - **XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- **XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

- **XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- **XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- **XXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- **XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- **XXVII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- **XXVIII.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
 - **XXIX.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
 - **XXX.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
 - **XXXI.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- **XXXII.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- **XXXIII.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- **XXXIV.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- **XXXV.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- **XXXVI.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- **XXXVII.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- **XXXVIII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 31.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal de la Corporación actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito. En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- **IV.** Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- **VIII.** Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
 - **X.** Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
 - **XI.** Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- **XII.** Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

- **XIII.** Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- **XIV.** Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
 - a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente código, y demás normas aplicables;
 - **b**) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
 - d) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia, y;
 - e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;
- **XVI.** En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.
- **XVII.** Las demás que determine el Comisario, la Comisión Municipal y demás disposiciones aplicables.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

Artículo 32.- Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Gobierno Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro.
- **III.** Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y

- **IV.** Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.
- **Artículo 33.** El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaria, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- **Artículo 34.** Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos aplicables en la materia y el Reglamento Interno de la Corporación.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO

- **Artículo 35.-** A partir de los principios del Municipio Libre, el Servicio contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo y homologado para garantizar el óptimo funcionamiento del mismo. El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:
 - I. El Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos;
 - II. El Proceso de Ingreso;
- **III.** El Proceso de Permanencia y desarrollo, y;
- IV. El Proceso de Separación.
- **Artículo 36.** El Centro Estatal, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de ingreso, como en la Evaluación para la Permanencia y el Desarrollo y Promoción.

CAPÍTULO I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

- **Artículo 37.-** La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiera, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal y el Sistema Nacional, en atención a la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados establecidos en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto por competencia.
- **Artículo 38.-** El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevara a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial.
- **Artículo 39-** La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 40.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 41.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con los responsables del área de Profesionalización de la Comisaria y la Comisión Municipal, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 42.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- **I.** Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo de Puestos y el perfil del grado por competencia, con el Sistema Nacional;
- **II.** Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación y separación, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- **III.** Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- **IV.** Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- **VI.** Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y;
- **VII.** Revisarán que los procesos que comprenden el servicio hayan sido realizados de manera eficiente, cumpliendo todos los extremos que señala el presente reglamento.

CAPÍTULO II Del Proceso de Ingreso

Artículo 43.- El proceso de ingreso regula la formalización de la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Corporación para que el policía ocupe una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones del servicio profesional de carrera.

El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

I.	Convoc	otorio.
	CONTRACT	анопта

II. Reclutamiento;

III. Selección;

IV. Formación inicial;

V. Nombramiento;

- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera; y
- VIII. Reingreso.

SECCIÓN I De la convocatoria

Artículo 44.- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Corporación que contempla los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Institución Policial. Esta convocatoria será publicada en medios digitales e impresos pertenecientes al Ayuntamiento y aquellos que presupuestalmente se encuentren disponibles para informar de sus acciones.

Artículo 45.- La convocatoria tendrán como mínimo las siguientes características:

- **I.** Señalar nombre preciso del puesto con base en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- **II.** Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- **III.** Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- **V.** Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.
- VI. Señalar que se integrará al Servicio.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso, constituyen discriminación alguna.

Artículo 46.- La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Corporación de conformidad con el Catálogo de Puestos.

Artículo 47.- Cuando ninguno de los candidatos, sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante, cumpla con alguno de los requisitos establecidos en ésta, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

SECCIÓN II Del Reclutamiento

Artículo 48.- El reclutamiento permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas, a efecto de ser seleccionados y capacitados para el servicio.

- **Artículo 49**.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el servicio.
- **Artículo 50**.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al procedimiento de desarrollo y promoción.
- **Artículo 51.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.
- **Artículo 52.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada Ejercicio Fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de no haber plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.
- Artículo 53.- Los aspirantes a ingresar al servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:
 - **I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
 - II. Ser de notoria buena conducta;
- **III.** No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido y aprobado los estudios correspondientes a la enseñanza media superior;
- **VI.** Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- **VII.** Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exija el catálogo de puestos;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
 - **IX.** No estar suspendido o inhabilitado; para ejercer un cargo público;
 - **X.** Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el proceso de ingreso;
 - **XI.** En caso de haber pertenecido a alguna Corporación, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas ser de carácter voluntario ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso, salvo que exista una responsiva de la autoridad competente.
- XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

- **Artículo 54.** En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.
- **Artículo 55.** No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.
- **Artículo 56.-** Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal procederá a solicitar la aplicación de las evaluaciones de selección al Centro Estatal Control y Evaluación de Confianza y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.
- **Artículo 57.** La evaluación para la selección de los aspirantes, estará integrado por los exámenes manejados de conformidad con el Modelo Nacional y los Lineamientos Generales de Operación del Centro Estatal.

SECCIÓN III De la Selección

- **Artículo 58.** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes a quienes cubran el perfil y la formación requerida, para ingresar a las instituciones policiales.
- **Artículo 59.** Las evaluaciones para la selección del aspirante, serán aplicadas por el Centro Estatal, y estarán integradas por los siguientes exámenes:
 - I. Médicos:
 - II. Toxicológicos;
 - III. Psicológicos;
 - IV. Socioeconómicos; y,
 - **V.** Los demás que establezcan las normas aplicables o se consideren necesarios para la calificación del personal.
- La Comisión Municipal, en un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la obtención de los resultados de las evaluaciones aplicadas en el Centro Estatal, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.
- **Artículo 60.** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir en las Academias o institutos de las Instituciones de Seguridad Pública que dependan de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de los centros regionales de preparación, actualización y especialización de cuerpos de policías y centro especializado en la formación de mandos de seguridad pública, y comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Sistema Nacional y demás instancias relacionadas.
- **Artículo 61-** Durante el curso de formación inicial podrá celebrarse un contrato de prestación de servicios personales de carácter temporal entre el aspirante seleccionado y la Corporación.
- **Artículo 62.-** Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de la Corporación, quienes deberán observar el respectivo régimen disciplinario y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN IV De la Formación Inicial

- **Artículo 63.-** La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiren a ingresar al servicio como policías, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones conforme perfil del puesto. Su objeto es lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.
- **Artículo 64.** La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan la Federación, el Estado y el Municipio.
- **Artículo 65.** Toda la capacitación que se imparta, deberá darse a conocer al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentándose el programa de capacitación, instrucción o formación para su revisión y validación en términos de los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 06/XXIX/10, los cuales deberán incluir, entre otros aspectos, aquellos relativos a la formación inicial, actualización, especialización y alta dirección del personal policial.
- **Artículo 66.-** El municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, las Academias y Centros de Capacitación correspondientes, y el Sistema Nacional para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.
- **Artículo 67.-** El Municipio podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- **Artículo 68.** El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.
- **Artículo 69.-** De conformidad con el Programa Rector de Profesionalización, los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente.

SECCIÓN V Del Nombramiento

- **Artículo 70.** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.
- **Artículo 71.** Los policías ostentarán una identificación que incluirá fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.
- **Artículo 72.** La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, mismos que deberán ser firmados por el Titular de la Corporación y el Presidente Municipal, debiendo contener al menos los siguientes datos:
 - I. Nombre completo del policía;
 - II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado; y,

III. Leyenda de la protesta correspondiente;

Artículo 73.- Al recibir su nombramiento en ceremonia oficial, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a las leyes que de ellas emanen, al Bando de Policía y Gobierno, al Reglamento Interno de la Corporación de Seguridad Pública del Municipio de Huamantla, y al Código de Ética del personal de seguridad pública municipal, de la siguiente forma:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno de la Policía Preventiva Municipal, el Código de Ética del personal de seguridad pública municipal y demás disposiciones municipales aplicables".

Esta protesta deberá realizarse ante el C. Presidente Municipal y el Titular de la Corporación en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

SECCIÓN VI De la Certificación

Artículo 74.- Los aspirantes que ingresen a la Corporación, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por este Reglamento y el Sistema Nacional.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 75.- La Corporación solicitará al Centro Estatal los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 76.- La cancelación de los integrantes de la Corporación procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- **II.** Al ser removidos de su encargo;
- **III.** Por no obtener la revalidación de su Certificado, y;
- **IV.** Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 77.- La Corporación, al momento de cancelar algún certificado deberá solicitar se haga la anotación respectiva en el Registro Nacional correspondiente.

SECCIÓN VII Del Plan Individual de Carrera

Artículo 78.- El plan individual de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 79.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 80.- Los policías podrán sugerir a la Comisión Municipal, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 81.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 82.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII Del Reingreso

Artículo 83.- Los policías podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación.

Artículo 84.- Los policías de la Corporación a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación.

Artículo 85.- Para efectos de reingreso, el policía de la Corporación que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN I De la Formación Continua

Artículo 86.- La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 87.- Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres,

estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

- **Artículo 88.** Los cursos deberán responder al plan del servicio profesional de carrera y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.
- **Artículo 89.** Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de la Corporación. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.
- **Artículo 90**.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para los miembros del servicio profesional de carrera.
- **Artículo 91.** Las instituciones de formación evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.
- **Artículo 92.** La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada la Federación, el Estado y el Municipio emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.
- **Artículo 93.** El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento
- **Artículo 94.** Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, el Área de Profesionalización de la Corporación, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, directamente o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- **Artículo 95.-** La formación continua tendrá una duración mínima de 40 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.
- **Artículo 96.** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.
- **Artículo 97.** De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

SECCION II De la Evaluación del Desempeño

Artículo 98.- La evaluación de permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

- **Artículo 99**.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del desempeño, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años.
- **Artículo 100.** El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.
- **Artículo 101.** El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.
- **Artículo 102**.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado y con cédula profesional, para determinar si está en condiciones de presentarlo.
- **Artículo 103.** Los resultados de los procesos de evaluación serán de carácter reservado, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 104.** El Municipio, a través de la las Academias o institutos de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, y/o los centros regionales de preparación, actualización y especialización de los cuerpos de policías y el centro especializado en la formación de mandos de seguridad pública, emitirá el resultado de las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento.

SECCIÓN III De los Estímulos

- **Artículo 105.** Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.
- **Artículo 106.** La Corporación determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.
- **Artículo 107.** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.
- **Artículo 108.** Todo estímulo otorgado por la Corporación será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.
- **Artículo 109**.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será encabezada por el Presidente Municipal.

Artículo 110.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírselo a título *postmortem* a sus deudos.

Artículo 111.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- **I.** Premio Municipal al Buen Policía, en los términos del acuerdo que celebre el municipio y el Estado;
- **II.** Las Condecoraciones, que deberán ser al menos las siguientes:
 - a) La condecoración al mérito policial, se otorgaré en primera y segunda clase a los policías que realicen actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación; así como aquéllas conductas de valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - 1. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - 2. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - **3.** Por actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles:
 - 4. Por actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - **5.** Por actos que comprometan la vida de quien las realice, en beneficio de la integridad de las personas y;
 - **6.** Por actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento a una orden superior.

- b) Mérito Cívico, la cual se otorgará a los policías considerados por la comunidad donde ejerzan funciones como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano;
- c) Mérito Social, la se otorgará a los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Corporación mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados;
- **d)** Mérito Ejemplar, la cual se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación;
- e) Mérito Tecnológico, la cual se otorgará en primera y segunda clase a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporación;

- f) Mérito Facultativo, la cual se otorgará a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años;
- g) Mérito Docente, la cual se otorgará a los policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos;
- h) Mérito Deportivo, la cual se otorgará a los policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte y hayan tenido una participación sobresaliente en alguna justa Estatal, Nacional o Internacional.
- III. Mención honorífica, la cual se otorga al policía de forma escrita por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, con autorización de la Comisión Municipal. El distintivo se otorgará por adecuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en curso debido a intercambios interinstitucionales.
- IV. Recompensa, que consiste en la remuneración de carácter económico que otorga la Comisión Municipal, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Corporación, por acciones sobresalientes o de relevancia del policía a favor de las personas, que impliquen un reconocimiento público. La recompensa podrá otorgarse sin perjuicio de los demás estímulos que le correspondan al Policía.

Artículo 112.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- **II.** El grado de esfuerzo y sacrificio así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Articulo 113.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de un estímulo, incluyendo las recompensas, fallezca, la misma será entregada a quien legalmente represente su sucesión.

SECCIÓN IV De la promoción

- **Artículo 114.** La promoción tiene por objeto el preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.
- **Artículo 115**.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal expedirá la convocatoria interna respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.
- Artículo 116.- Mediante la promoción, los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al

resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de la Corporación que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 117.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 118.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 119.— El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión Municipal, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la Corporación determine.

Artículo 120.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- **I.** Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación del desempeño;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia y del procedimiento de reclutamiento;
- **IV.** Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- **VII.** Mantener un historial de servicios limpio;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
 - **IX.** Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
 - X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 121.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 122.- La duración mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en el servicio se ajustarán al siguiente cuadro:

CATEGORÌA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	_	DURACIÓN EN EL GRADO
IV Escala Básica	1 Policía de Carrera	Subordinado	18 años	30 años	3 años
	2 Policía tercero de Carrera	Subordinado	21 años	36 años	3 años
	3 Policía segundo de Carrera	Subordinado	24 años	38 años	3 años
	4 Policía primero de Carrera	Subordinado	27 años	42 años	3 años
III Oficial	5 Suboficial de Carrera	Operativo	30 años	48 años	3 años
	6 Oficial de Carrera	Operativo	33 años	52 años	3 años
II Inspectores	7 Subinspector de Carrera	Superior	36 años	56 años	2 años
	8- Inspector de Carrera	Superior	37 años	60 años	2 años
I Comisario	9 Comisario de Carrera	Alto Mando	43 años	65 años	2 años

Artículo 123.- Para acreditar la duración en el grado al interior de la Corporación, el policía requerirá un oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio y la Coordinación Administrativa de la Corporación, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la Corporación.

SECCIÓN V De la Renovación de la Certificación

Artículo 124.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 125.- Licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Corporación para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 126.- Las licencias que se concedan a los integrantes de la Corporación serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria;
- **II.** Extraordinaria;
- **III.** Por Enfermedad;

Artículo 127.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación, de acuerdo con las necesidades del servicio, y por un lapso máximo de seis meses y por única ocasión para atender asuntos personales y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente.

Artículo 128.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación y a juicio del Titular para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 129.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 130.- Para cubrir el cargo de los integrantes de la Corporación que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la Corporación que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Corporación que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 131.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de hasta 7 días por únicamente 3 ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

Artículo 132.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 133.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 134.- La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

Artículo 135.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

- A. Las causales de separación ordinaria del servicio son:
 - I. La renuncia laboral formulada por el policía;
 - **II.** La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
 - III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, de acuerdo con el régimen de seguridad social correspondiente; y
 - IV. La muerte del policía.
- **B.** La causal de separación extraordinaria del servicio es el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señala este Reglamento.

Artículo 136.- La separación del Servicio Profesional de Carrera por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión Municipal, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión Municipal notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Corporación, hasta en tanto la Comisión Municipal resuelva lo conducente;
- **IV.** Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la comisión Municipal resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión Municipal no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 137.- En el caso de separación, remoción, o cualquier otra forma de terminación del servicio sin responsabilidad para el Municipio, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 138.- Las resoluciones de la Comisión Municipal en materia de separación, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

SECCIÓN I Del Régimen Disciplinario

Artículo 139.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 140.- El Titular de la Corporación, con participación del personal a su cargo, elaborará y remitirá para su aprobación a la Comisión Municipal el Código de Ética, y en su oportunidad, remitirá de la misma forma sus propuestas de modificación.

Artículo 141.- Las sanciones que serán aplicables al policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión,
- III. Arresto; y
- IV. Remoción.

Artículo 142.- Las sanciones correspondientes a la amonestación privada o pública, cambio de adscripción y arresto, serán impuestas por el superior jerárquico del policía, por faltas menores que no pongan en riego o causen afectación a las personas. Las sanciones de suspensión y remoción serán impuestas mediante resolución formal que emita la Comisión Municipal, las cuales solamente podrán ser impuestas por las causales a las que se refiere este Reglamento.

Artículo 143.-La ejecución de sanciones que prevé este capítulo, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 144.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 145.- La amonestación pública la aplicará el superior jerárquico frente a los policías de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 146.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, misma que propondrá el superior jerárquico y autorizará el Titular, debiendo informa este último de dicha situación a la Comisión Municipal.

Cuando por un mismo hecho se imponga como sanción el cambio de adscripción, a dos o más policías de una misma adscripción, sus funciones serán diferentes.

Si a juicio de la Comisión Municipal el cambio de adscripción pone en riesgo o causa afectación al Servicio, dicha Comisión Municipal podrá revocar el citado cambio de adscripción mediante el acuerdo que tome para tal efecto.

Artículo 147.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 148.- El arresto es el acto a través del cual se retiene al policía y se le priva de su libertad temporalmente.

Artículo 149.- Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y;
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 150.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- **I.** A los Comisarios, Inspectores y Subinspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los Oficiales y Suboficiales, hasta por 24 horas, y;
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 151.- El arresto podrá ordenarse por escrito o verbalmente por parte del superior jerárquico, a más tardar el día siguiente del que tuvo conocimiento de los hechos infractores a las normas disciplinarias de la Corporación.

Artículo 152.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Comisaria misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales.

Artículo 153.-Los policías, que estén sujetos a causa penal como probables responsables de delito doloso o culposo, calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión Municipal, desde que se emita el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 154.- Durante la ejecución de la suspensión, como medida precautoria, se le deberán recoger al policía su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 155.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 156.- La remoción es la terminación de la relación jurídica laboral entre el Municipio y el policía, sin responsabilidad para aquel.

Artículo 157.- Son causales de suspensión y remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;

- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior la jefatura de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- **VII.** Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
 - **IX.** Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
 - X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
 - **XI.** Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- **XII.** Revelar información de la Corporación relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- **XIII.** Llevar a cabo, colaborar en o tolerar la introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- **XIV.** Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Corporación así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- **XV.** Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- **XVI.** Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación de sus compañeros y demás personal de la misma;
- **XVII.** Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- **XVIII.** Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Corporación o el Ayuntamiento;
 - **XIX.** No atender reiteradamente las obligaciones de su servicio;
 - **XX.** Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Corporación y de sus compañeros policías;

XXI. Incumplir con las obligaciones a su cargo a las que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de este Reglamento, siempre y cuándo se pongan en riesgo o se afecte injustificadamente la integridad física, familia, domicilio, papeles o posesiones de cualquier persona.

Artículo 158.- La suspensión y la remoción se llevarán conforme al siguiente procedimiento:

- **I.** Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante el Presidente de la comisión municipal, encargado de la instrucción del procedimiento;
- **II.** Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de tres días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando lo que ignores por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- **IV.** Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 159.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal y los superiores jerárquicos, tomará en consideración los factores siguientes:

- **I.** Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- **IV.** Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Corporación;

- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- **IX.** En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- **X.** La conducta que venía teniendo con anterioridad al hecho;
- **XI.** La intencionalidad o negligencia en la comisión del hecho infractor;
- **XII.** Los Perjuicios originados al servicio;
- XIII. El grado de los daños causados a otros policías, y;
- **XIV.** El grado de los daños causados al material y equipo.

Artículo 160.- Contra la imposición de sanciones, así como la determinación de la Comisión Municipal de la suspensión o remoción de algún integrante del servicio profesional de carrera, procederá el recurso administrativo de rectificación.

SECCIÓN II Del Recurso de Rectificación

Artículo 161.-En el caso de la imposición de las sanciones de amonestación privada o pública, arresto, el procedimiento del recurso de rectificación se desahogará de la siguiente forma:

- **I.** El policía, al ser notificado de la sanción, manifestará verbalmente y de forma inmediata al superior jerárquico que interpone el recurso de rectificación;
- **II.** Una vez interpuesto el recurso, el superior jerárquico suspenderá sin mayor dilación la imposición de la sanción, y deberá citar a más tardar dentro del día siguiente a la notificación de la sanción al policía para recibirlo en audiencia;
- III. Durante la audiencia, el policía expresará sus agravios y podrá aportar las pruebas que estime pertinentes, que solamente podrán ser las de carácter documental que se encuentren en su poder o se ubiquen en los propios archivos de la Corporación, mismas que el superior jerárquico hará traer, pudiendo suspenderse momentáneamente la audiencia para esos efectos;
- **IV.** Posteriormente a la aportación de pruebas y dentro de la misma audiencia, el policía rendirá verbalmente ante el superior jerárquico sus alegatos, los cuáles no podrán durar más de diez minutos;
- **V.** Una vez agotada la audiencia, y sin mayor trámite, el superior jerárquico resolverá lo conducente, pudiendo confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta;
- VI. En contra de la resolución del superior jerárquico no procederá recurso alguno;
- VII. Dentro de los cinco días siguientes a la resolución del recurso, el superior jerárquico elaborará por escrito un informe del desahogo y resolución del recurso de rectificación que hará del conocimiento de la Comisión Municipal para fines estadísticos.

Artículo 162.- En contra de la suspensión, separación o remoción determinada por la Comisión Municipal, el procedimiento del recurso de rectificación se desahogará de la siguiente forma:

- I. El policía, al ser notificado de la suspensión o remoción, podrá interponer por escrito el recurso de rectificación ante la Comisión Municipal, a través de su Presidente, en un plazo no mayor de tres días, en el cual expresará sus agravios.
- II. Una vez recibido el recurso de rectificación por parte del Presidente, éste lo remitirá de forma inmediata al Secretario Técnico, quien analizará la procedencia o desechamiento del recurso, procediendo a dictar en acuerdo con el Presidente el correspondiente auto de admisión o desechamiento.
- III. La sola interposición del recurso de rectificación suspenderá el acto de suspensión o remoción impugnados, inclusive si el policía no lo solicitare o si la suspensión del acto no se acuerde en el auto de admisión. En el caso de que la suspensión o remoción ya estén surtiendo efectos, la suspensión del acto tendrá efectos retroactivos, debiendo ser reinstalado provisionalmente el policía en sus funciones. En el caso de que durante el periodo en que se encuentre surtiendo efectos la suspensión del acto le sea impuesta al policía una segunda sanción disciplinaria o se le inicie un nuevo proceso de suspensión o remoción por hechos distintos, la suspensión del acto será revocada por acuerdo de trámite que emita el Presidente de la Comisión Municipal ante el Secretario Técnico de la misma, mismo que le deberá ser notificado al policía.
- IV. El policía deberá acompañar a su escrito de interposición de recurso las pruebas que consideren pertinentes, que solamente podrán ser las de carácter documental que se encuentren en su poder, o aquéllas que se ubiquen en los propios archivos de la Corporación, mismas que el Presidente de la Comisión Municipal, con el auxilio del Secretario Técnico, hará traer al expediente del recurso.
- **V.** Una vez integrado el expediente del recurso con todas y cada una de las pruebas ofrecidas, el Presidente de la Comisión Municipal declarará cerrada la instrucción, y pondrá a la vista del policía el expediente durante un plazo de dos días.
- VI. Una vez agotado el plazo de la vista, el policía rendirá sus alegatos por escrito dentro del plazo de tres días.
- VII. Integrado el expediente completo, el Presidente de la Comisión Municipal, con el auxilio del Secretario Técnico, elaborarán el proyecto de resolución correspondiente, y lo someterán a la aprobación de la Comisión en la próxima sesión a la que se convoque, debiendo girar copias certificadas del expediente del recurso a los miembros de la Comisión Municipal junto con la convocatoria a sesión respectiva.
- **VIII.** En contra de los acuerdos de trámite y contra la resolución que emita la Comisión Municipal no procederá recurso alguno.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 163.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con el Órgano Colegiado denominado Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 164.- La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- **A.** En relación con sus funciones de Honor y Justicia:
 - a) Llevar a cabo el procedimiento extraordinario de separación, así como los procedimientos de suspensión y remoción, en términos de lo señalado en este Reglamento;
 - **b**) Resolver el recurso de rectificación al que hace referencia este Reglamento;
 - c) Proponer al Cabildo las reformas a este Reglamento en materia de disciplina, y honor y justicia; y
 - **d**) Las que por acuerdo expreso le confiera el Cabildo, este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.
- **B.** En relación con sus funciones del Servicio Profesional de Carrera:
 - a) Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
 - **b**) Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del Servicio que establece el presente Reglamento en las que se prevea su intervención;
 - c) Proponer al Cabildo las reformas a este Reglamento en materia del Servicio;
 - **d**) Informar al Titular de la Corporación, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
 - e) Establecer las Subcomisiones del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
 - f) Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio; y
 - **g**) Las que por acuerdo expreso le confiera el Cabildo, este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 165.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Corporación así como de las Subcomisiones que se establezcan.

Artículo 166.- La Comisión Municipal se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Director de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Titular del área Jurídica, con voz;
- III. Un vocal que será designado por el Área de Recursos Humanos, con voz y voto;
- IV. Un vocal que será designado por el Órgano Interno de Control o su equivalente, con voz y voto;
- V. Un representante de Asuntos Internos o su equivalente, con voz
- **VI.** Un vocal de Mandos, con voz y voto;
- **VII.** Un vocal de Elementos, con voz y voto

Los vocales de Mandos y Elementos, deberán ser personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función.

El Presidente Municipal contará con un suplente, que será designado por el mismo.

Artículo 167.- La Comisión Municipal sesionará, en la sede de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento o en la Corporación por convocatoria y a juicio del Presidente de la misma.

Artículo 168.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse, debiendo el Presidente justificar dicha situación en la convocatoria respectiva.

Artículo 169.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 170.- El Secretario Técnico será el responsable de tomar las votaciones en las sesiones de la Comisión Municipal, mismas que se levantarán como regla general de forma económica. Las votaciones también podrán realizarse de forma abierta nominal, o mediante sufragio secreto, bastando para tal efecto la solicitud que realice alguno de los miembros de la Comisión Municipal.

El Secretario Técnico será el responsable de levantar el acta de acuerdos de las Sesiones de la Comisión Municipal, misma que deberá ser firmada por todos los que acudieron a la respectiva Sesión.

Artículo 171.- Cuando algún miembro de la Comisión Municipal tenga una relación afectiva, familiar; o una diferencia personal o alguna otra de las previstas en el artículo 50 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

Artículo 172.- Si algún miembro de la Comisión Municipal no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo la Comisión resolver sobre el particular.

Artículo 173.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión Municipal:

- I. Representar y presidir a la Comisión Municipal;
- **II.** Convocar a los integrantes e invitados de la Comisión Municipal, por medio del Secretario Técnico, a las sesiones del mismo;
- III. Iniciar y levantar la sesión, así como decretar unilateralmente los recesos necesarios;
- IV. Conducir las sesiones de la Comisión Municipal y preservar el orden durante las mismas;
- V. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Comisión Municipal e invitados en el orden que lo soliciten;
- VI. Consultar a los integrantes e invitados de la Comisión Municipal si el punto del orden del día abordado ha sido suficientemente discutido;

- **VII.** Vigilar que se cumplan los acuerdos, fines u objetivos de la Comisión Municipal establecidos en el Reglamento;
- VIII. Recibir las solicitudes de información que se presenten a la Comisión Municipal;
- **IX.** Supervisar el funcionamiento interno de la Comisión Municipal;
- X. Con la coadyuvancia del Secretario Técnico, elaborar y presentar a la Comisión Municipal, el Informe de las actividades anuales realizadas por la misma;
- **XI.** Con la coadyuvancia del Secretario Técnico, elaborar y presentar a la Comisión Municipal para su aprobación los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- XII. Tener a su cargo el archivo de la Comisión Municipal,
- **XIII.** Con la coadyuvancia del Secretario Técnico, elaborar el acta de acuerdos, y notificarla a los integrantes de la Comisión Municipal;
- **XIV.** Con la coadyuvancia del Secretario Técnico, notificar todos los criterios, acuerdos y resoluciones tomados por la Comisión Municipal a los titulares de las Unidades Administrativas y Operativas de la Comisaría; y
- **XV.** Las demás que le confiera la presente normatividad y las que le encomiende la Ley, el Reglamento, el Cabildo y la Comisión Municipal.

Artículo 174.- Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión Municipal:

- **I.** Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones:
- **II.** Preparar el proyecto del orden del día de la sesión e integrar las carpetas con el soporte documental de los asuntos a tratar;
- **III.** Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal;
- **IV.** Verificar el quórum de las sesiones;
- **V.** Solicitar al Presidente le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio sobre el asunto de que se trate;
- VI. Tomar las votaciones de los integrantes de la Comisión Municipal con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- **VII.** Firmar junto con el Presidente y en su caso con los integrantes de la Comisión Municipal, todos los acuerdos, actas de acuerdos, criterios y resoluciones emitidos por la misma;
- VIII. Dar trámite a las solicitudes de información que se presenten ante la Comisión Municipal;
 - **IX.** Coadyuvar con el Presidente en la sustanciación de los procedimientos y recursos que le correspondan previstos en el Reglamento del Servicio;
 - **X.** Auxiliar al Presidente para llevar a cabo las notificaciones correspondientes;

XI. Las demás que le señale la presente normatividad y las que le encomiende la Ley, el Reglamento del Servicio, el Cabildo, la Comisión Municipal y el Presidente de la misma.

Artículo 175.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Asistir e integrar la Comisión Municipal, para resolver colegiadamente, los asuntos de su competencia;
- **II.** Intervenir en las deliberaciones de los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones que se sometan a la consideración de la Comisión Municipal;
- III. Emitir su voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones de la Comisión Municipal, en el caso de que el Reglamento del Servicio o esta normatividad les conceda ese derecho;
- IV. Solicitar al Presidente la inclusión de algún asunto en el proyecto del orden del día;
- V. Suplir al Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones de la Comisión Municipal, solo para los efectos de conducir la sesión;
- VI. Solicitar al Presidente, someta a consideración de la Comisión Municipal el receso de la sesión;
- VII. Comunicar al Presidente y al Secretario las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento de la Comisión Municipal;
- **VIII.** Coadyuvar con los demás integrantes de la Comisión Municipal para el mejor desempeño de sus funciones; y
 - **IX.** Las demás que les confiera la presente normatividad, la Ley, el Reglamento del Servicio, la Comisión Municipal y el Presidente de la misma.

Artículo 176.- Las sesiones de la Comisión Municipal serán públicas, salvo que en la misma se desahoguen cuestiones que por su naturaleza sean de carácter reservado o confidencial, debiendo especificar el Presidente tal situación en su convocatoria, desarrollándose de manera ordinaria o especial, en la forma, términos y condiciones señalados por ésta normatividad.

Serán sesiones ordinarias aquellas convocadas por el Presidente, y que se realizarán por lo menos una vez al mes; el día y hora que así se señale, en la sede que corresponda según lo dispuesto por el Reglamento del Servicio.

Serán sesiones especiales aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, para tratar un solo asunto que por su urgencia no pueda esperar para ser desahogado en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 177.- El Presidente, por medio del Secretario Técnico, convocará a sesión ordinaria a todos los integrantes de la Comisión Municipal e invitados, cuando menos con cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la sesión.

Para las sesiones especiales, la convocatoria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la misma.

Artículo 178.- La Convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o especial y el proyecto del orden del día propuesto, acompañando la documentación relacionada con los puntos a tratar, así como los proyectos de acuerdo o resolución conducentes, en su caso.

La Convocatoria y sus anexos podrán notificarse a los invitados de la Comisión Municipal a través de su correo electrónico, el cual previamente será proporcionado por los mismos para tales efectos; o por cualquier otro medio digital que para el efecto aprueben.

Artículo 179.- Durante el desarrollo de las sesiones especiales no podrá tratarse algún asunto diverso del que motivó la convocatoria.

Artículo 180.- Para que las sesiones de la Comisión Municipal sean válidas se necesita como requisito previo que se haya convocado a la totalidad de sus integrantes.

Artículo 181.- Para que el Presidente proceda a declarar legalmente instalada la sesión de la Comisión Municipal, es necesario que exista quórum en términos del Reglamento del Servicio, previa toma de lista de asistencia y certificación del Secretario Técnico.

Artículo 182.- Si pasados treinta minutos de la hora señalada para sesión no hubiera el número de integrantes de la Comisión Municipal para integrar quórum, los presentes podrán retirarse, siendo obligación del Secretario Técnico, levantar acta en la que conste tal circunstancia, y en su caso, citar para su reanudación a más tardar al día hábil siguiente, salvo que a juicio del Presidente, se necesite extender dicho plazo.

Artículo 183.- De no encontrarse presente el Secretario, el Presidente designará de entre los integrantes presentes, a quien deberá fungir como Secretario Técnico solamente durante esa sesión.

En el caso de que el Presidente no asista a la Sesión, el Secretario Técnico convocará inmediatamente a su suplente para que presida la Sesión. En el caso de que el suplente no se encuentre en el recinto o le sea imposible trasladarse inmediatamente al mismo, el Secretario Técnico fijará fecha y hora dentro del día hábil siguiente para llevar a cabo el desarrollo de la Sesión. En el caso de que no se presenten nuevamente el Presidente o su suplente, el Secretario Técnico dará vista de dicha situación a la Contraloría Interna y al Cabildo, para que este último cuerpo colegiado tome las medidas administrativas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento y la continuación de los trabajos de la Comisión Municipal.

En caso de que no se presentaren simultáneamente el Presidente y el Secretario Técnico, cualquiera de los vocales podrá dar vista a la Contraloría Interna y al Cabildo, para que procedan en términos de lo dispuesto por la última parte del párrafo anterior.

Artículo 184.- Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Comisión Municipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura del documento a tratar en el punto correspondiente y que haya sido previamente circulado.

En caso, de no aprobarse la dispensa de la lectura del documento en cuestión, el Presidente ordenará al Secretario Técnico, darle lectura, en forma completa o parcial, según acuerde la Comisión Municipal.

Los integrantes de la Comisión Municipal o invitados que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resoluciones, deberán manifestarlas durante la discusión del punto correspondiente.

Una vez aprobado el orden del día de las sesiones ordinarias, cualquier integrante de la Comisión Municipal o invitado que considere deba ventilarse algún asunto diverso de los incluidos en el orden del día, lo hará del conocimiento de la Comisión Municipal para que éste se desahogue en el punto relativo a asuntos generales.

Artículo 185.- Las sesiones de la Comisión Municipal tendrán una duración máxima de seis horas. No obstante, los integrantes del mismo podrán decidir prolongarlas por el tiempo necesario, con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 186.- Las sesiones que rebasen el límite de tiempo podrán ser suspendidas y continuadas a más tardar el día hábil siguiente, excepto que los integrantes de la Comisión Municipal acuerden continuar con la sesión o señalen otro plazo para reanudarla.

Artículo 187.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los integrantes de la Comisión Municipal o invitados que deseen hacerlo. El Presidente concederá el uso de la palabra, pero en todo caso observará el orden de solicitud de la misma.

Artículo 188.- Por cada asunto a tratar en la sesión correspondiente, se abrirán tres rondas de intervenciones, para que los integrantes de la Comisión Municipal o invitados, que así lo deseen, participen en ellas.

En la discusión de cada punto del orden del día el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes de la Comisión Municipal o invitados que quieran hacer uso de ese derecho, para lo cual deberá abrir, con la coadyuvancia del Secretario Técnico una lista en la que se inscribirán quienes así lo soliciten, y una vez cerrada concederá el uso de la palabra al primero de los solicitantes para ese asunto en particular y a los demás, en forma sucesiva.

En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en su caso, de no ser así se realizará una segunda o tercera ronda de participación, según corresponda.

Bastará que un solo miembro de la Comisión Municipal o invitado pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se efectúe.

En la segunda o tercera ronda, los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera.

El Secretario Técnico podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se hayan inscrito en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso de las participaciones el Presidente o alguno de los integrantes de la Comisión Municipal o invitados, le pida que informe o aclare alguna cuestión.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 189.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Comisión Municipal e invitados se abstendrán de entablar diálogos con otros integrantes o invitados del mismo, así como de realizar alusiones personales. En dicho supuesto, el Presidente los conminará a que se conduzcan en los términos previstos por la presente normatividad.

Artículo 190.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo que medie moción siguiendo las reglas establecidas en esta normatividad o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por la presente normatividad.

El Presidente advertirá al orador que no se desvíe de la cuestión en debate ni haga referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes o invitados de la Comisión Municipal. Si un orador reincidiera en su conducta, el Presidente le retirará el uso de la palabra, inclusive antes de la tercera advertencia.

Artículo 191.- Cualquier integrante de la Comisión Municipal o invitado, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de preguntar o solicitar aclaración respecto de algún punto de su intervención.

Las mociones al orador, además de dirigirse al Presidente, deberán contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En este caso la intervención del solicitante o peticionario no podrá durar más de un minuto.

Asimismo, cualquier integrante de la Comisión Municipal o invitado, podrá realizar mociones de orden cuando advierta que se está cometiendo alguna violación a lo dispuesto por esta normatividad por algún otro integrante de la Comisión Municipal o invitado. Las mociones de orden deberán ser dirigidas al Presidente, quien deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la observancia de esta normatividad.

Artículo 192.- El Secretario tomará la votación en forma económica, salvo que alguno de los integrantes de la Comisión Municipal solicite que la votación se realice de forma distinta, en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio. Los acuerdos, criterios y resoluciones de la Comisión Municipal se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes con derecho a ello, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad en caso de empate.

El Secretario hará del conocimiento del pleno el sentido de la votación, la que se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra, en ningún caso los integrantes de la Comisión Municipal podrán abstenerse de ello. En el supuesto que exista algún impedimento en términos del artículo 50, fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla o por disposición legal aplicable, se comunicará al momento de tomar la votación correspondiente y se asentará en el acta respectiva. El resultado de la votación quedará asentado en el acta de acuerdos.

Los integrantes de la Comisión Municipal con derecho a voto que quieran emitir un voto particular, deberán hacerlo del conocimiento del Presidente antes de que se someta a votación el asunto de que se trate, debiendo remitir dicho voto particular al Presidente a más tardar dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la toma de la votación, para que el mismo se anexe al acuerdo o resolución que corresponda.

Artículo 193.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Presidente deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los titulares de las Unidades Administrativas y Operativas de la Comisaría, así como a los interesados en las mismas, si los hubiere.

Artículo 194.- De cada sesión se realizará un acta de acuerdos que contendrá de manera literal los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, así como los acuerdos y resoluciones aprobados en la misma y el sentido de la votación.

El Presidente deberá entregar a los integrantes de la Comisión Municipal el proyecto de acta de acuerdos de cada sesión, en un plazo que no excederá de quince días hábiles siguientes a su celebración.

El acta de acuerdos de cada sesión se tendrá por aprobada una vez que sea firmada por todos los integrantes de la Comisión Municipal.

En el caso de que algún integrante se negara o evitara firmar el acta de acuerdos, el Presidente dará vista de dicha situación a la Contraloría Interna.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de Honorable Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Julio de 2011, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

TERCERO.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado y la Federación.

CUARTO.- Todos los elementos que actualmente se encuentran en activo dispondrán de un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

- 1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- 2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial, y; Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios que dará fuera de la Institución Policial.

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, todos los elementos de nueva incorporación, deberán ingresar sin excepción conforme al procedimiento que establece el presente reglamento.

SEXTO.- La Comisión Municipal a que se refiere el presente Reglamento, se integrará en un terminó no mayor a noventa días a partir de la publicación del mismo, para lo cual se integrará la mesa respectiva para la migración al Servicio.

Dado en la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala a los veintinueve días del mes de Mayo de 2014, Bajo el Acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, periodo 2014-2016

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * *